

Recomendación 15/09

Aguascalientes, Ags., a 29 de junio del 2009

**C.P. Rosa María Gutiérrez Hernández
Contralora Interna del Instituto de
Educación de Aguascalientes**

**Prof. Rubén Morales Santoyo
Jefe del Departamento de Educación Primaria
del Instituto de Educación de Aguascalientes**

Muy distinguidos Contralora y Jefe de Departamento:

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes (Comisión en adelante), con fundamento en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución en adelante), 62 de la Constitución Política del Estado, 1º, 2º, 4º, 5º, 7º, 8º de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, 1º, 11 y 12 del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Aguascalientes, ha procedido al examen de los elementos contenidos en el expediente: 220/07 creado por la queja presentada por el C. X y vistos los siguientes:

H E C H O S

El 2 de julio de 2007, el C. X, se presentó ante éste Organismo a presentar y ratificar los hechos motivo de su queja, los que se sintetizan de la siguiente forma:

“En el mes de marzo de 2007, específicamente en las vacaciones de semana santa, su esposa le comentó que su menor hija de nombre X le había manifestado su deseo de no acudir más a la escuela, en virtud de que su maestra Miriam Mendoza Vicencio la trataba mal. Al reiniciarse las clases notaron que al llevar a la menor a la escuela, ésta denotaba angustia y preocupación a grado tal de llegar al llanto, manifestando la menor que su maestra no la quería, que siempre la regañaba y le gritaba muy feo, incluso si otros compañeros llegaban a portarse mal, en ella recaían los malos tratos y regaños. En los primeros días del mes de junio de 2007, se agudizó más la angustia de su menor hija, por lo que se buscó ayuda profesional de una psicóloga, con el objeto de identificar la problemática que aquejaba a la menor para darle una solución. El 18 de junio de 2007, día en el que se iba a celebrar el día del padre en las instalaciones de la escuela Benemérito de las Américas, se encontraban él y su esposa, cuando de repente llegó su menor hija X con el llanto desatado, manifestando que la maestra la había regañado y gritado muy feo por el simple hecho de haberle pedido permiso para ir a convivir con ellos, aún y cuando otros compañeros de su grupo si estaban compartiendo con sus padres el refrigerio que se estaba dando con motivo del día del padre; al entrevistarse con la maestra Miriam para manifestarle la inquietud y preocupación por su proceder para con X, la maestra manifestó que la menor era muy distraída y que no cumplía con sus tareas y que su problema de llanto era para llamar la atención ya que también era muy chantajista, situación que él no creyó pues nunca había recibido un reporte formal de dicha situación, manifestándose que la menor estaba recibiendo ayuda psicológica y que se

solicitaba su apoyo, a lo que la maestra en primer término accedió. El día 27 de junio de 2007, estando en su trabajo recibió una llamada telefónica por parte de su esposa quien se encontraba en la escuela de la menor y quien le manifiesta que en esos momentos su menor hija X había corrido hacia ella asustada y con lágrimas en los ojos expresándole que su maestra Miriam ya no la quería en el salón de clases y que la había corrido, por lo que su esposa acudió con la maestra quien le comentó que ya no quería más problemas con la menor y que lo mejor sería que se la llevara., por lo que decidió trasladarse a las instalaciones de la escuela y al momento de llegar vio a su menor hija aún sollozando y temblando de nervios, inmediatamente acudieron con la maestra solicitándole les entregara la boleta de calificaciones de la menor, la maestra la entregó y se retiraron del lugar.”

E V I D E N C I A S

En este caso las constituyen:

19. El escrito de **queja** suscrito por el C. X, recibido por personal de la Comisión en fecha 2 de julio de 2008.
20. El **Informe Justificado** de la **C. Miriam Mendoza Vicencio**, docente de la escuela primaria Benemérito de las Américas.
21. Escrito que contiene constancia de atención y criterio de diagnóstico de la menor X, suscrito por la Lic. Psic. X en fecha 28 de junio de 2007, ratificado ante personal de esta Comisión en fecha 25 de julio de 2007.
22. Documento en copia simple del acta de nacimiento del Registro Civil del Estado de Aguascalientes, correspondiente a X.
23. Documento en copia simple de la boleta de calificaciones de X del grado 4 del grupo B, expedida en fecha 6 de agosto de 2007.
24. Escrito que contiene constancia de comportamiento de la C. Miriam Mendoza Vicencio, de fecha 11 de julio de 2007, suscrito por personal docente de la escuela primaria Benemérito de las Américas.
25. Escrito que contiene firmas de padres de familia de la escuela primaria Benemérito de las Américas, de fecha 12 de julio de 2007, en apoyo de la maestra Miriam Mendoza Vicencio.
26. Escrito que contiene testimonio respecto a la labor que a desarrollado la C. Miriam Mendoza Vicencio, de fecha 13 de julio de 2007 suscrito por la C. Guadalupe Verdugo Sarabia, Directora de la escuela primaria Benemérito de las Américas.
27. Escrito que contiene reconocimiento por la labor desempeñada por la profesora Miriam Mendoza Vicencio, de fecha 28 de junio de 2007 suscrito por la C. Ma. Teresa Jasso Díaz, ratificado ante personal de ésta Comisión en fecha 20 de septiembre de 2007.
28. Escrito suscrito en fecha 13 de julio de 2007 por el C. Dr. X, Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la escuela primaria Benemérito de las Américas, donde destaca el desempeño laboral de la profesora Miriam Mendoza Vicencio frente a su grupo, ratificado ante personal de esta Comisión en fecha 20 de septiembre de 2007.
29. Testimonial de la Lic. X, Directora de la escuela primaria Benemérito de las Américas, recibido ante ésta Comisión en fecha 3 de septiembre de 2007.
30. Testimonial de la Lic. X, Psicóloga de la menor X, recibido ante ésta Comisión en fecha 3 de septiembre de 2007.
31. Testimonial de la menor X, recibido ante ésta Comisión en fecha 3 de septiembre de 2008.

O B S E R V A C I O N E S

Primera: El C. X señaló que a partir del mes de marzo del año 2007 su menor hija X, denotaba angustia y preocupación a grado tal de llegar al llanto y que ya no quería acudir a clases debido a que su maestra Miriam Mendoza Vicencio la trataba mal, regañaba y gritaba.

Por los anteriores hechos se emplazó a la C. Miriam Mendoza Vicencio, docente adscrita a la escuela primaria Benemérito de las Américas, misma que al emitir su informe justificado señaló que son falsos y niega los hechos narrados por el C. Fernando Torres Frausto manifestando que son meras apreciaciones de carácter subjetivo sin ningún sustento jurídico, además de que adolecen de circunstancias de modo, tiempo, lugar, forma, sentido, objeto, etc.; colocándola en pleno estado de indefensión ante la incertidumbre de sus improcedentes afirmaciones. Y que la alumna X cotidianamente realizaba los trabajos escolares lentamente, que nunca los terminaba y que no cumplía con la tarea, situaciones que desde el principio se le hicieron saber de manera verbal a la madre de la menor, y que dichos argumentos se encontraban en la boleta de calificaciones en el apartado de observaciones. En cuanto a los hechos sobre el festejo del día del padre que tuvieron lugar el día 18 de junio de 2007 apuntó que las maestras se encargaron de repartir el refrigerio, motivo por el cual ninguno de los alumnos tenían clases en ese momento y todos se encontraban jugando o departiendo con sus padres, razón por la que se niega que se le haya negado el permiso a la menor de acudir con sus padres, siendo cierto que le manifestó al señor X que recibiría todo el apoyo y comprensión. Asimismo señaló que el día 27 de junio de 2007 únicamente se limitó a entregar las Boletas de Calificaciones, sin que haya tenido ninguna entrevista, plática, altercado o diferencia con X, negando que se le haya manifestado que ya no la quería más en el salón de clases y que la haya corrido; señalando que tanto el señor X como su esposa se han negado a que su menor hija sea entrevistada o consultada por la Orientadora Vocacional y con la Psicóloga de la propia escuela manifestando que porque ya la habían llevado con una psicóloga particular.

Con el fin de acreditar su dicho la docente Miriam Mendoza Vicencio acompañó a su informe documentos de índole privado, signados tanto por personal docente y administrativo como por padres de familia de la escuela primaria Benemérito de las Américas; se ha de señalar que si bien es cierto que en dichos escritos se observa que cuenta con el apoyo de los signatarios en decir que es una persona con carácter agradable, amable, dedicada a su trabajo y eficiente a su percepción, en el presente caso no hace prueba plena y eficaz debido a que no se abocan a los hechos específicos materia de la queja, pues manifiestan que con ellos el trato ha sido amable, sin manifestar en absoluto el como haya sido el trato con la menor X por parte de la docente Miriam Mendoza Vicencio, lo cual es lo que se ha puesto en tela de juicio en el presente procedimiento. Ahora bien, en el escrito signado por la señora X, mismo que se encuentra ratificado en autos del expediente, se hace el reconocimiento de que con su menor hijo X se logró que tuviera un aprovechamiento inmejorable en su aprendizaje educativo gracias a la profesora Mendoza Vicencio, pero en ningún momento señala o hace mención de que sepa o le conste como ha sido el trato con la menor X. Asimismo el escrito que suscribe el Presidente de la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia de la escuela primaria Benemérito de las Américas, X, señala que a la fecha de signar el escrito no ha recibido queja o malestar alguno en base al desarrollo profesional de la profesora Miriam Mendoza Vicencio, analizando dicho escrito se reitera lo que se ha venido diciendo que ninguno de los escritos presentados ante éste Organismo de Protección y Defensa de los Derechos Humanos se aboca en manifestar algo relacionado con los hechos

motivo de la queja, los cuales son los malos tratos a los que hace referencia el señor X de los que fue objeto su menor hija X.

Segunda: Del testimonio rendido por parte de la menor X, se observa que manifiesta que dejó de tener ganas de ir a clases porque la profesora Miriam Mendoza Vicencio la maltrataba, ofendiendo a su madre y diciéndole que ella era una consentida, sintiendo la menor que la profesora estaba enojada con ella, que le gritaba y regañaba casi todos los días y que le tenía miedo, que la profesora le decía a sus compañeros que ella era una burra y que no entendía nada, que cuando se acercaba a la profesora para aclarar alguna cosa de las clases se burlaba de ella, notando que siempre tenía coraje contra ella, que el día del padre le pidió permiso a la profesora para ir a felicitar a su papá y le contestó de fea forma por lo que empezó a llorar y por eso la corrió diciéndole que ya no la quería en el salón que ya no la aguantaba y que desperdiciaba el tiempo de sus demás compañeros.

Así pues, consta en autos del presente expediente escrito en original de fecha 28 de junio de 2007 y ratificado ante ésta Comisión en fecha 25 de julio de 2007 por la Lic. Psic. X, de la constancia de atención donde se detecta el criterio diagnóstico según el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM-IV), el cual a la letra manifiesta: *Crisis de angustia relacionada con una situación determinada*, la cual consiste en una aparición aislada y temporal de miedo o malestar de carácter intenso, acompañado por los siguientes síntomas (en el caso de X): llanto, palpitaciones, sensación de falta de aliento, opresión torácica y escalofríos o sofocaciones. Estos síntomas pueden ser ubicados de acuerdo al interrogatorio y hasta el momento parecen corresponder a la figura de autoridad de su salón de clases, descartándose el contexto escolar general (escuela, compañeros, actividades) como estímulos desencadenantes de las crisis de angustia.

En fecha 3 de septiembre de 2007 la Lic. Psic. X rindió su testimonio, en el cual manifiesta: Que es la psicóloga de X, teniendo sesiones con ella desde el 7 de junio de 2007, en dichas sesiones ha podido observar que X presenta una angustia específica a la figura de su maestra de primaria Miriam, dicha angustia es específica y no generalizada, que ha podido observar que la angustia de la niña no es inventada y (X) manifiesta que la maestra Miriam tiene un trato hacia su persona de manera despectiva y que la trata mal en el periodo escolar, además de que a partir de que la menor Arantza regresó de clases y que es un profesor diferente quien la atiende ella no ha manifestado la angustia que manifestaba con la otra maestra.

Dentro de los derechos de la niñez, se encuentra estipulado el derecho a la integridad física y psicológica del niño o la niña, el cual debe entenderse como un derecho a la integridad personal teniendo como origen el respeto a vida y al sano desarrollo de ésta, tanto en su aspecto físico como mental, refiriéndose a la integridad psíquica como la conservación de todas las habilidades motrices, emocionales e intelectuales de la persona. Dichos derechos se encuentran consagrados en los artículos 24 fracción I del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5 fracción I, 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos “Pacto de San José de Costa Rica”; 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San José”; 19.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 3, 11, 13 letra A, 19, 21, 32 de la Ley Federal para la Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes; 10, 12 fracción I, 67 fracción II de la Ley de Educación del Estado de Aguascalientes; 9 apartado A fracción IV y 19 fracción II de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes.

Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación que respete su dignidad y les prepare para la vida en un espíritu de comprensión, paz y tolerancia en los términos del artículo 3º de la Constitución. La dignidad se basa en el reconocimiento de la persona de ser merecedor de respeto; según el Diccionario de la Real Academia de la Lengua, la palabra dignidad deriva del latín *dignitas-atis* y alude a la calidad de digno, mientras que digno deriva del latín *dignus* que se traduce como valioso, por lo que la dignidad es el sentimiento de sentirnos valiosos. Podemos decir que otra acepción de la palabra dignidad, es la de cualidad de la persona respetuosa y seria que no permite la humillación², y en este sentido humillación se define como el desprecio que se hace a una persona, especialmente en público, atentando contra su orgullo o dignidad³.

Si bien es cierto que la parte reclamante no demostró circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que ocurrieron todas y cada una de las agresiones de mal trato a que se hacen alusión en todos los hechos materia de la queja, si señala un periodo específico en el que se manifestaron las alteraciones en la salud mental de la menor X, tal y como lo señala la psicóloga X tanto en su escrito de diagnóstico como en su testimonial al manifestar que la angustia que en su momento presentó la menor X era específica hacia la figura de la maestra Miriam y no generalizada en todo el contexto escolar. Además de lo manifestado por la Directora de la escuela primaria Benemérito de las Américas, la C. X, en fecha 3 de septiembre de 2007, a decir que “efectivamente si tiene un tono de voz de la maestra (Miriam) que pudiera parecer que es gritona”, se puede presumir que dependiendo de la susceptibilidad de cada persona, ese parecer sea considerado efectivamente como gritona. Recurriendo de nueva cuenta al diccionario, buscamos el significado de angustia, encontrándose que es: Sufrimiento y preocupación intensa provocada por un peligro o una amenaza; sentimiento de tristeza, dolor y desconsuelo; estado de nerviosismo, miedo e inquietud por un peligro⁴. Por lo que al presentar la menor X estos episodios de angustia generados por la docente Miriam Mendoza Vicencio se puso en peligro su integridad psicológica y emocional a la cual tiene derecho según lo establecido en los diferentes ordenamientos internacionales, nacionales y locales anteriormente enunciados.

Ahora bien, en el informe justificado que presentó la docente Miriam Mendoza Vicencio en sus puntos 6 y 7, reconoce que tanto el señor X como su esposa en fecha 18 de junio de 2007 le manifestaron su inquietud acerca del comportamiento de X, en razón de que presentaba angustia y ansiedad, y que ella efectivamente manifestó que recibiría todo el apoyo y comprensión; por lo tanto al saber de la problemática la docente y al ser que después de esa fecha, el día 27 de junio de 2007, a decir del señor X se presentó de nueva cuenta un episodio de malestar de la menor X hacia la maestra Miriam, y al no contar con medio de prueba alguno por parte de la docente de que hubiese realizado alguna conducta o actuación por su parte para evitar el tipo de situaciones que alteraran la salud y bienestar de la menor se entiende que hubo una omisión en el cuidado de la integridad emocional de X. Así pues, la docente de igual manera en su informe señala que en el apartado de observaciones de la boleta de calificaciones de la menor se encuentran los señalamientos correspondientes a que se debía de vigilar el cumplimiento de las tareas, pues según el dicho de la docente, no se cumplía con dichas tareas, sin embargo no anexa ningún tipo de documento con el cual sustentar lo anterior, y en autos del presente expediente se cuenta con la copia simple que exhibió el señor X de la boleta de calificaciones

² <http://es.thefreedictionary.com/dignidad>

³ <http://es.thefreedictionary.com/humillaci%c3%b3n>

⁴ <http://es.thefreedictionary.com/angustia>

de la menor X donde lo único que se puede percibir en el apartado de observaciones es dos señalamientos, los cuales se transcriben a continuación: Cumple con tareas y trabajos; y, Tienes que estudiar un poco más. Por lo que no existe manera de comprobar que efectivamente se les haya comunicado a los padres de la menor la situación de que estaba fallando en sus labores escolares, sino que al contrario se le estaba reconociendo el que cumplía con sus tareas y trabajos. En dado caso de que existiera la falta de X en el cumplimiento de sus deberes escolares, estos se debieron de hacer del puntual conocimiento de los padres de familia a fin de poder contribuir al mejor desarrollo y desempeño escolar de la menor.

Por lo que se formulan los siguientes:

A C U E R D O S:

Primero: La **C. Miriam Mendoza Vicencio**, docente adscrita a la escuela primaria Benemérito de las Américas, se acreditó su participación en la violación a los Derechos Humanos de la menor X, específicamente a su derecho a ser respetada en su integridad psicológica y emocional previsto por los artículos 9 letra A fracciones I y VI, 19 fracción II de la Ley para la Protección de la Niñez y la Adolescencia del Estado de Aguascalientes y 11 letra B de la Ley Federal para la Protección de los Derechos del Niño, Niña y Adolescentes.

Ahora bien, tomando en consideración las observaciones narradas, con todo respeto, se formula a ustedes, Contralor y Jefe del Departamento de Educación Primaria del Instituto de Educación de Aguascalientes, las siguientes:

R E C O M E N D A C I O N E S

PRIMERA: C.P. **Rosa María Gutiérrez Hernández, Contralora Interna del Instituto de Educación de Aguascalientes**, en términos de los artículos 1, 2, 4 fracción II, 7 fracción III, 69, 70, 71, 72, 78 fracción I y 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Aguascalientes, se recomienda gire las instrucciones necesarias a efecto de que inicie Procedimiento de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria en contra de la profesora Miriam Mendoza Vicencio, adscrita a la escuela primaria Benemérito de las Américas, con motivo de la violación a los derechos humanos de la menor X.

SEGUNDA: Al **Profesor Rubén Morales Santoyo, Jefe del Departamento de Educación Primaria del Instituto de Educación de Aguascalientes**, se recomienda gire las instrucciones correspondientes para que se anexe copia de la presente resolución en el expediente personal de la profesora Miriam Mendoza Vicencio.

La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente le confiere la ley, de que mediante la aplicación de medidas correctivas dejen de ser ejecutadas.

Las recomendaciones de la Comisión de Derechos Humanos del Estado no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las instituciones, ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como un instrumento indispensable en las sociedades democráticas y en los Estados de Derecho para lograr su fortalecimiento a través

de la legitimidad que con su cumplimiento adquieran autoridades y funcionarios ante la sociedad. Dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva cada vez que se logra que aquéllas y éstos sometan a su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleva al respeto a los derechos humanos.

ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA EL C. LIC. OMAR WILLIAMS LÓPEZ OVALLE, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. ERIKA RUBI ORTIZ MEDINA, VISITADORA GENERAL, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

OWLO/EROM/adac.